



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, tres (3) de marzo de dos mil veintidós
Rdo. N° 2021-00007
Interlocutorio. 388

Como quiera que este Juzgado mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, decretó el secuestro del establecimiento de comercio denominado “PLANTA CALARCA”, como unidad de explotación económica, el cual se identifica con matrícula mercantil número 225910, ordenado comisionar, para llevar a efecto la diligencia de secuestro, al señor Alcalde municipal de esta localidad, expidiéndose el despacho comisorio 030, sin percatarse, que, de acuerdo a la matrícula mercantil allegada, dicho establecimiento tiene su domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, tal y como lo acotó acertadamente la señora Inspectora Municipal de Policía de la localidad, al momento de hacer devolución del mencionado comisorio; se ordena nuevamente la práctica de secuestro del establecimiento de comercio embargado, denominado “PLANTA CALARCA” como unidad de explotación económica; para llevar a efecto la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Armenia, Quindío, facultándolo expresamente para subcomisionar y designar secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

Líbrese despacho comisorio en tal sentido al funcionario indicado con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyecto: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 31
DEL 03 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a98a5e8f100bae26a5fe5015e3a541b4f3b377bc17e305af4972e2f5afbfd**

Documento generado en 02/03/2022 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>